



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2025-P.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cincuenta minutos del **tres de julio** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el **treinta de junio** de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Mtra. Noemí Sabino Cabello**

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2025-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de junio de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTO** el oficio CJ/060/2025, signado por la Coordinadora Jurídica, recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>2</sup> ambas del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> el veintitrés de junio; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual remite el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/036/2025 en catorce fojas útiles, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "Acta de Oficialía Electoral", "Expediente: IEEQ/POS/006/2025-P", "Folio AOEPS/036/2025"<sup>5</sup>; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word, así como copia de una identificación institucional.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Admisión.** El presente procedimiento es con base en la vista realizada a la Dirección Ejecutiva por medio de las copias certificadas del oficio SE/522/25, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por lo que se reconoce su legitimación; por tanto, siendo que el veintitrés de junio esta Dirección Ejecutiva recibió el acta de oficialía electoral de cuenta, a partir de esa fecha inició el cómputo para la admisión o desechamiento de la denuncia, según corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción III de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER". De modo que una vez que se cuenta con la certificación correspondiente, esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

Así, con fundamento en los artículos, 77, fracción V; 226 de la Ley Electoral, el cual dispone que el procedimiento ordinario sancionador se puede iniciar de oficio, cuando el Instituto Nacional, los órganos jurisdiccionales competentes, o cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas que presuntamente infrinjan la normatividad en materia electoral y

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Ley electoral.

<sup>5</sup> Transcripción literal, del texto destacado en letras cursivas



lo informe a la Dirección Ejecutiva, en concatenación con el diverso 229<sup>6</sup> de la citada ley, así como la jurisprudencia 25/2015<sup>7</sup> de la Sala Superior; **se admite la denuncia y se declara el inicio del procedimiento ordinario sancionador en contra del Partido del Trabajo**<sup>8</sup>, por la presunta vulneración a los artículos 25, numeral 1, incisos a) y h)<sup>9</sup> de la Ley General de Partidos Políticos, 213 fracciones I y VIII<sup>10</sup> de la Ley Electoral, derivado de la omisión de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación correspondiente al año dos mil veintitrés.

Lo anterior, se desprende de la resolución **INE/CG83/2025, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS** y sus anexos, de la que se desprende que la *litis* del presente procedimiento versa sobre la conclusión **4.23-C14-PT-QE** en la que se señala que la conducta en específico consiste en que: *El sujeto obligado omitió llevar a cabo una publicación de carácter (trimestral o semestral) durante el ejercicio sujeto a revisión.*

En ese orden de ideas, se hace constar que los hechos objeto del presente procedimiento, son los identificados en el Punto I del Objeto de la Diligencia del acta de oficialía electoral de cuenta, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO. Emplazamiento.** Conforme al artículo 229 de la Ley Electoral, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>11</sup>, se ordena **EMPLAZAR** al Partido del Trabajo, en el domicilio ubicado en **Ave. Constituyentes No. 47 Altos, Esq. Manuel M. Ponce, Col. Panamericano, Querétaro, Querétaro.**

Lo anterior, a efecto de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas

<sup>6</sup> Artículo 229. *Admitida la denuncia o una vez ordenado el inicio del procedimiento de oficio, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emplazará a la parte denunciada, sin perjuicio de realizar las diligencias de investigación que estime necesarias.*

<sup>7</sup> De rubro: COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

<sup>8</sup> En adelante partido denunciado.

<sup>9</sup> Artículo 25. Numeral 1. *Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; ... h) [Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico,].*

<sup>10</sup> Artículo 213. *Constituyen infracciones de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes, a la presente Ley: I. Incumplir las obligaciones que señalen las Leyes Generales, esta Ley, los reglamentos que expida el Consejo General y las determinaciones que emitan los Consejos General, distritales y municipales del Instituto; ... VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley.*

<sup>11</sup> En la subsecuente Ley de Medios.



con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

De igual manera, la parte denunciada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 229, fracción III; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

Al respecto, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

Asimismo, se pone a su disposición la totalidad de las constancias que integran el expediente para su consulta, de manera física, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, ubicadas en calle Salvador Sánchez Bárcenas, no. 8, col. Emiliano Zapata, El Pueblito, Corregidora, Querétaro.

**CUARTO. Inicio del periodo de investigación.** En términos del artículo 230 de la Ley Electoral, se inicia el periodo de investigación para contar con elementos necesarios al momento de que se emita la resolución respectiva.

**QUINTO. Certificación y glosa.** Toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y derivado de que la Sala Superior al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, sostuvo que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, para que el detrimiento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

En ese sentido, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos para resolver, de conformidad con los artículos 77, fracción V y XIV y 230, párrafo tercero de la Ley Electoral,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/006/2025-P.

se ordenan agregar al presente en copia certificada del **Acuerdo IEEQ/CG/A/005/25**<sup>12</sup>, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veinticinco.

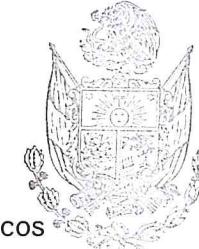
**SEXTO. Informe.** Derivado de lo anterior y dado que el presente procedimiento se inicia por la vista ordenada en la resolución INE/CG83/2025 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se ordena informar del inicio del presente procedimiento al Instituto Nacional Electoral.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía, personalmente al partido denunciado y por oficio a la autoridad señalada, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

**Mtra. Noemí Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ASM



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS

<sup>12</sup> Visible en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_24\\_Ene\\_2025\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_24_Ene_2025_2.pdf)